



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 86212

7° CUADERNO

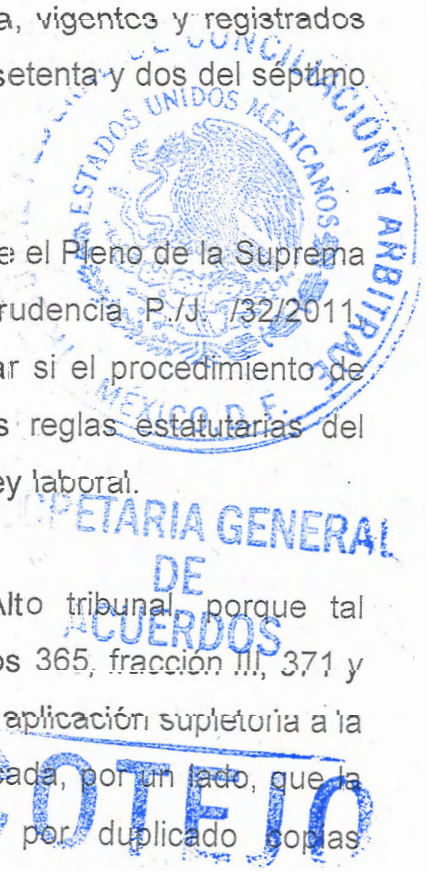
Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, que suscriben Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja doscientos setenta y tres a la doscientos setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, por el cual comunican la elección del Representante Sindical en el Estado de Coahuila de la organización sindical que representan, para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete al quince de agosto de dos mil veintiuno y solicitan se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 16, 37, inciso d, 38, fracción III, 39, inciso b, 67, 68 y 70 el Estatuto de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 7/32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que



la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 86212

7° CUADERNO

Analizada el Acta de Asamblea de Elección de la Representación Sindical en el Estado de Coahuila del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete y Convocatoria de nueve del mismo mes y año, se advierte las mismas cumplen con los extremos del artículo 69 de su Estatuto, en el cual se prevé que los representantes sindicales serán electos en la Asamblea que para tal efecto convoque el Comité Ejecutivo Nacional, debiéndose levantar el acta correspondiente, lo cual se acredita con los documentos que exhiben.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Representante Sindical en el Estado de Coahuila del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete al quince de agosto de dos mil veintiuno, es:

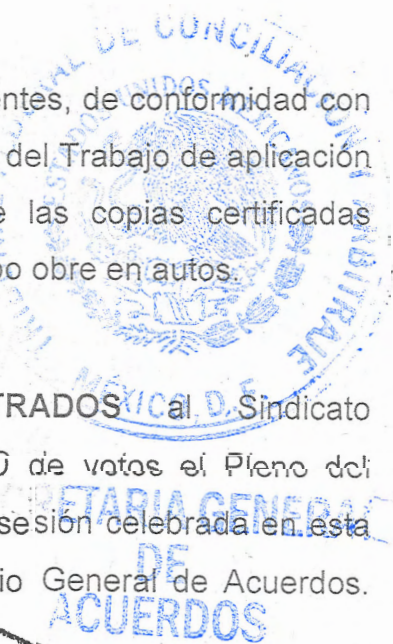
REPRESENTANTE SINDICAL: MARCELA GUADALUPE SEGURA BAUTISTA.

Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, expídanse las copias certificadas requeridas previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha. El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos. Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ



GOTEJO

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

IRMA RAMÍREZ SANCHEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ ESCOBAR

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 86212

7° CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO AL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARIA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS-PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDOÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

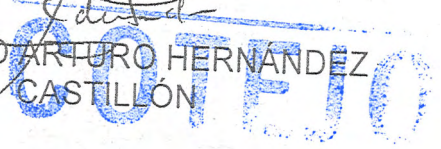
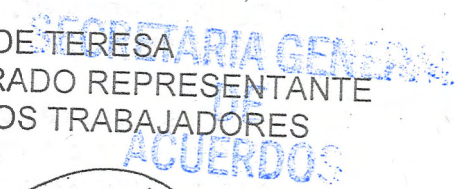
SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

GUSTAVO KUBLI RAMÍREZ

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FELIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA



TOMA DE NOTÁ REPRESENTANTE SINDICAL
AMM/LAJC
EXP. R.S. 5-13 p. 86212

Con fecha Tres de octubre de 2017 se notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Alejandro Márquez Mota

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:

CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas seiscientos ochenta y tres a la seiscientos ochenta y cinco de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S. 5/13 Séptimo Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. - En la Ciudad de México, a los once días del mes de octubre de dos mil diecisiete. - Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ALEJANDRO MARQUEZ MOTA

SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS